



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

CII

Comisión  
Instructora Institucional

# GLOSARIO

## DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE

---

AB

# A.

## Abandono de trabajo:

Se considerará abandono del trabajo la desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del profesor o de la profesora, cuando se retire del lugar en el cual debe desempeñarse, así como cuando se dedique en ese lapso a tareas o actividades ajenas a sus funciones (Artículo 10 Reglamento Régimen Disciplinario Personal Académico, en adelante RRDPA).

## Acto Final:

Resolución emitida por el o la Jarca que ejerce la potestad disciplinaria y que pone fin al procedimiento disciplinario interpuesto. En dicha resolución, la Autoridad correspondiente puede acoger las indicaciones del Informe Final Recomendativo emitidas por la Comisión Instructora Institucional o separarse de las mismas mediante criterio motivado.

## Admisibilidad:

Estudio que realiza la CII de previo a dar continuidad a una denuncia disciplinaria o por hostigamiento en el trabajo. En este análisis preliminar se revisa que la denuncia cuente con presupuestos mínimos para que sea tomada en consideración, por ejemplo la condición laboral de la persona denunciada (docente en régimen o interino), la relación circunstanciada de los hechos; las pruebas que sustenten lo denunciado; el señalamiento de lugar para oír notificaciones y cualquier otra información que la CII valore necesaria para seguir la instructiva. Si todos los elementos están en regla, la CII iniciará formalmente los procedimientos mediante una resolución. En caso de que este examen previo detecte defectos subsanables, se le notificará al denunciado para que los corrija, y en el caso de los mismos no puedan ser enmendados, se decretará la inadmisibilidad de la denuncia y se ordenará la remisión de las actuaciones al Jarca correspondiente.

## Audiencia escrita:

Oportunidad procesal que la Comisión Instructora Institucional ofrece a las partes para referirse, mediante vía escrita, a una o varias circunstancias del curso del procedimiento.

## Audiencia oral y privada:

Comparecencia de las partes, sus representantes legales y testigos ofrecidos con el fin de evacuar prueba y escuchar conclusiones.

## Ausencia:

Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a

cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales. (Artículo 9 RRDPA)

Autoridades que ejercen potestad disciplinaria:

Funcionarios y funcionarias universitarias que ejercen un puesto de autoridad dentro de la Universidad, y a quienes corresponde el ejercicio de labor sancionatoria prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. Dichas autoridades, dependiendo del caso específico, son las siguientes (Artículo 18 RRDPA):

- a. Director o Directora de Escuelas
- b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado
- c. Director o Directora de Sedes Regionales
- d. Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación
- e. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia
- f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación

## C.

Comisión Instructora Institucional (CII):

Órgano creado por el Consejo Universitario, normado en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico y encargado del procedimiento de instrucción de denuncias interpuestas contra personal académico incorporado al Régimen Académico de la Universidad, para analizar la posible comisión de faltas graves y muy graves por parte de estos y estas funcionarias.

## D.

Denuncia:

Acto, oral o escrito, mediante el cual una (o varias personas) pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, hechos que considera contrarios al ordenamiento y que le perjudican directamente (Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 1988. Buenos Aires, Argentina). Es la denuncia, uno de los mecanismos legales que impulsan la investigación, la recomendación y el consecuente acto final.

Denuncia Falsa:

Puesta en conocimiento de hechos manifiestamente falsos, suministrados de manera intencionada por el denunciante para obtener un beneficio indebido

o perjudicar al denunciado en un proceso administrativo. Dicho acto puede ser motivo de sanciones administrativas y de responsabilidades en estrados judiciales.

**Denunciante:**

Persona que inicia, mediante denuncia, ante la autoridad que ejerce potestades disciplinarias sobre la persona denunciada, un procedimiento administrativo contra una o varias personas funcionarias universitarias, en el tanto considera que se le ha vulnerado un derecho protegido u omitido un deber contemplado en la reglamentación disciplinaria o la legislación laboral.

**Denunciado o denunciada:**

Persona contra la cual se inicia un proceso disciplinario administrativo por la supuesta comisión de una o varias faltas, por acción u omisión, contempladas en el Reglamento de Régimen Disciplinario o en otros cuerpos normativos.

**Descargo:**

Primera comparecencia escrita del denunciado formulada después del correspondiente traslado de cargos efectuado por la CII. En dicho escrito la parte denunciada puede aceptar, negar o aclarar los hechos que se le imputan, así como ofrecer pruebas en su defensa.

## E.

**Excepción:**

Mecanismo jurídico perteneciente al derecho de defensa, mediante el cual una de las partes alega un motivo o causa, debidamente justificados en la norma, que altera el curso normal de los procedimientos llevados a cabo en la instrucción. Ejemplos de ello pueden ser la prescripción de los hechos investigados, falta de competencia del órgano que conoce el caso, la cosa juzgada, etc.

## F.

**Faltas:**

Incumplimiento u omisión de un deber contemplado en los reglamentos internos y que causan un perjuicio a otras personas o al interés institucional. Según el Reglamento de Régimen Disciplinario, existen tres clases de faltas: leves, graves y muy graves.

## I.

### Incidente:

Medio por el cual cualquiera de las partes involucradas en la instrucción de una denuncia disciplinaria, puede alegar la inobservancia de garantías procesales o cualquier anomalía, ya sea por error voluntario o involuntario del órgano colegiado, dentro del proceso que, a su juicio, estén lesionando sus derechos dentro de la instrucción. El incidente de nulidad es el más utilizado.

### Informe Final Recomendativo:

Documento final emitido por la CII en el cual se manifiesta su criterio respecto al expediente conocido. En dicho informe la Comisión puede recomendar al o la Jerarca, que ejerce potestad disciplinaria, que adopte una sanción contra el denunciado o le absuelva. Para apartarse de dicho criterio, el o la Jerarca debe fundamentar su decisión en el acto final.

### Instrucción:

Procedimiento realizado por la CII que se encamina a la búsqueda de la verdad real de los hechos denunciados. Comprende la recepción y análisis de la denuncia, el traslado de cargos y el ejercicio del derecho de defensa, la evacuación de la prueba propuesta por ambas partes y la emisión del Informe Final Recomendativo.

### Impulso procesal:

Iniciativa por medio de la cual se origina un proceso disciplinario administrativo. Dicho impulso puede ser a instancia de la parte denunciante, de manera oficiosa mediante la autoridad correspondiente o por orden de una ley específica.

## J.

### Junta de Relaciones Laborales:

Órgano creado por el artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, encargada de la instrucción de casos disciplinarios contra el personal administrativo y el profesorado en condición de interinazgo.

# P.

## Partes:

Personas intervinientes dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos. Por un lado, participa la parte denunciante, que es la persona que acciona el aparato administrativo, interponiendo una denuncia o generando el impulso procesal, y por otro lado, está la persona denunciada, contra quien se inician las investigaciones disciplinarias nacidas de la denuncia.

## Personal Académico en Régimen:

Personal Docente que ha ingresado al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Los asuntos disciplinarios correspondientes a esta población académica serán instruidos por la Comisión Instructora Institucional.

## Prescripción de la potestad disciplinaria:

Excepción procesal que busca extinguir la causa disciplinaria, por haber transcurrido el tiempo legal hábil para ejercitar el derecho a denunciar. Según el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, en su artículo 16, cualquier procedimiento disciplinario contra el personal académico en régimen tiene como plazo de prescripción un mes, a partir del momento en que se sucedieron los hechos o se tuvo conocimiento efectivo de los mismos. Transcurrido este tiempo el procedimiento no podrá interponerse pues generará una nulidad absoluta.

## Procedimiento Disciplinario:

Encadenamiento de actuaciones cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad real de los hechos expresados en una denuncia. Comprende la recepción de la denuncia, la emisión de la Resolución Inicial, la instrucción con su correspondiente Informe Final Recomendativo y el Acto Final emitido por la persona que ejerce la potestad disciplinaria.

## Profesorado Interino:

Personal académico que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva (Artículo 20 Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente). La instrucción de los casos disciplinarios, respecto a este profesorado, corresponde, según Convención Colectiva de Trabajo, a la Junta de Relaciones Laborales.

# R.

## Recursos:

Mecanismo mediante el cual una persona, que considere que sus derechos han sido violentados en una resolución administrativa, puede pedir la adición, aclaración, revocatoria o apelación de su caso, ante el órgano que dictó el acto o ante su superior jerárquico.

- Adición y aclaración: Se plantea ante el órgano que tomó la resolución dentro de los tres días siguientes a la notificación efectuada al interesado (Artículo 220, Estatuto Orgánico UCR). Se utilizan para la aclarar puntos que la parte recurrente considere confusos o incompletos y que impidan una correcta comprensión de la resolución.
- Revocatoria: Se establece contra las decisiones emanadas de una autoridad que ejerza potestad disciplinaria o de dirección en general (Artículo 221, Estatuto Orgánico UCR) y busca que la misma de marcha atrás con la decisión tomada. Para interponer este recurso se cuenta con cinco días hábiles.
- Apelación: Se interpone ante el superior jerárquico de la persona que toma la decisión, una vez que ha sido rechazado el recurso de revocatoria. Debe presentarse dentro de los cinco hábiles siguientes a la resolución que deniega la revocatoria (Artículo 224, Estatuto Orgánico)

# T.

## Traslado de cargos:

Resolución emitida por la CII, en que a la persona denunciada se le informa o pone en conocimiento, de manera oficial, de los cargos por los cuales se establece una denuncia en su contra. En tal resolución se le informa que tiene derecho a presentar un descargo a los hechos que se le están acusando (ya sea aceptándolos, aclarándolos o negándolos); a presentar la prueba que considere pertinente en el ejercicio de su defensa; a contar con asesoría técnica y en general en cuanto a los deberes y derechos que le atañen como parte en el proceso.

